

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según un informe de la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Fondo de Población de las Naciones Unidas¹, y citado en la Guía de Implementación Zona Libre de Embarazo Adolescente, la tasa de embarazo adolescente en América Latina y el Caribe es de 66.5 nacimientos por cada mil niñas de entre quince y diecinueve años.

El Fondo de Población de la ONU estima que un 15% de todos los embarazos anuales en la región ocurre en adolescentes menores de veinte años y dos millones de niños nacen de madres con edades entre los quince y diecinueve años.

La violencia sexual contra niñas y mujeres es una de las manifestaciones más claras de los mandatos sociales y las tradiciones de una cultura patriarcal. La gravedad de la violencia sexual contra las niñas en la adolescencia temprana se ha hecho más notoria en los últimos años, según el Informe hemisférico sobre violencia sexual y embarazo², que da cuenta de las altas cifras de violencia sexual y su incidencia en el embarazo infantil y adolescente, y citado en la Guía de Implementación Zona Libre de Embarazo Adolescente.

El análisis, elaborado por el Fondo de Naciones Unidas para la Población (UNFPA) y Unicef, indica que entre 400.000 y 500.000 nuevos embarazos adolescentes se registrarán en 2021 en toda la región.

Del informe Consecuencias Socioeconómicas del Embarazo en la Adolescencia en América Latina y el Caribe, que se levantó con datos de Ecuador, en donde se revela que el embarazo en este grupo etario (10 a 14 años) viene además acompañado de distintas formas de violencia, entre ellas la violencia sexual, lo cual conlleva al embarazo infantil y adolescente como una problemática de salud pública que genera desigualdad social y costos económicos a nivel nacional y regional.

Según las NNUU el Ecuador tiene una tasa de fertilidad adolescente de 82,7 al 2019, mientras que los datos del INEC nos hablan aproximadamente de una tasa de 65,5. Esto no nos permite posicionar los pequeños avances que tenemos en la reducción del embarazo adolescente.

En Ecuador, diariamente 5 niñas de 14 años y 136 adolescentes de 15 a 19 años son madres (INEC 2019). Según la ENSANUT 2012, 8 de cada 100 adolescentes menores de 14 años, quedaron embarazadas de personas mayores de 30 años o más y el 80% de embarazos en esa edad fueron resultado de violencia sexual. Se identificó que la mayor parte de agresores se encuentran dentro del círculo cercano de las niñas o adolescentes: padres, hermanos, tíos, amigos, vecinos y conocidos.

¹ acelerar el progreso hacia la reducción del embarazo en la adolescencia en América Latina y el Caribe 2018 Organización Panamericana de la Salud.

² informe hemisférico sobre violencia sexual y embarazo infantil en los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará. 2016 OEA.



El embarazo en niñas y adolescentes constituye un problema social y de salud pública, que evidencia la desigualdad, la injusticia social y una clara violación de los derechos humanos, con un impacto social, económico y cultural invaluable; frente a esta realidad se implementa la Política Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes tiene como finalidad contribuir a la prevención y reducción del embarazo en niñas y adolescentes, en el marco del ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos, del derecho a la integridad personal, a una vida libre de violencia; y de la obligación del Estado de proteger a las niñas y adolescentes contra toda forma de violencia y abuso sexual, que responde a los mandatos constitucionales, a las metas planteadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021, a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, cuyo principio fundamental es “No dejar a Nadie Atrás” así como a otros instrumentos internacionales ratificados por Ecuador en esta materia.

Así, también el Plan Decenal de Salud 2022-2031. Está enfocado en estrategias, acciones y metas para mejorar el Sistema Nacional de Salud en Ecuador. “Debemos otorgar equidad para alcanzar una mejor calidad de vida, con accesos adecuados que fortalezcan los servicios de atención en salud”

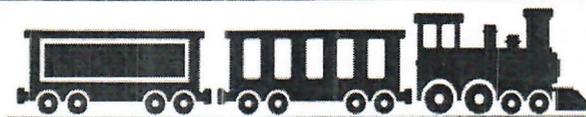
- ✓ Equidad en salud: reducir las desigualdades e inequidades que se producen en torno al derecho a la salud, por medio del abordaje intersectorial de los determinantes sociales y ambientales.
- ✓ Promoción de la salud: promover el bienestar de la población en todas las etapas de la vida a través de la conformación de entornos, comunidades y hábitos de vida saludables y seguros.
- ✓ Sistema de salud integrado y eficiente: transformar el sistema nacional de salud para que garantice el acceso y cobertura universal de salud.

En el estudio Patrones de violencia hacia las niñas en el Ecuador 2017, en relación a las percepciones sobre mayor frecuencia de violencia sexual, los resultados demuestran que las niñas son más victimizadas que los niños, así tenemos que en Palmira, Cebadas y Guamote la percepción de quienes pueden ser víctimas de violencia sexual con más frecuencia son las niñas con el 55,6%, 38,5% y 55,3% respectivamente, y los niños con el 2,2%, 0% y 2,4% respectivamente.

En el estudio Patrones de violencia hacia las niñas en el Ecuador 2017, respecto a las percepciones sobre la mayor capacidad de las niñas para evitar la violencia sexual, las madres participantes del estudio de Palmira (82,2%), Cebadas (88,5%) y Guamote (78,8%) consideran que las niñas no pueden evitar ser víctimas de violencia sexual, lo que muestra un alto grado de vulnerabilidad de este grupo, en comparación al de los niños.

En el estudio Patrones de violencia hacia las niñas en el Ecuador 2017, en relación a las percepciones sobre las niñas y su conocimiento sobre la violencia sexual, las madres participantes del estudio de Palmira (77,8%), Cebadas (88,5%), y Guamote (74,1%) creen que las niñas no saben lo que es la violencia sexual.

Según estadísticas del Distrito 06D04 Colta-Guamote Salud, en el período 2019-2022 se tiene la siguiente data respecto al embarazo en niñas y adolescentes en el cantón Guamote:



| EDAD | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 |
|--------------|------|------|------|------|
| 10 a 14 AÑOS | 9 | 11 | 13 | 20 |
| 15 a 19 AÑOS | 250 | 285 | 265 | 298 |

Según la tabla anterior se puede visualizar que en el año 2019 los datos en el grupo de población de 10 a 19 años alcanzan un total de 259 embarazos, para el año 2020 se tiene un aumento al 296, para el período del año 2021 la cantidad de embarazos disminuye con un total de 278, considerando que en este periodo aún se mantenía la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID 19, el año 2022 el embarazo aumenta significativamente a 318 casos.

Los datos relacionados al embarazo en adolescentes en el cantón Guamote, revelan importantes y significativas cantidades que respaldan la toma de decisiones, para la implementación de políticas locales, mismas que mediante la articulación entre entidades públicas y privadas permitirán ejecutar un trabajo articulado que garantice resultados inmediatos y de gran impacto y que beneficie la calidad de vida de los adolescentes y la consecución de su proyecto de vida libre de problemas.

Las adolescentes del Movimiento Por Ser Niña del cantón Guamote, manifiestan que el embarazo en niñas y adolescentes es producto de varias causas, siendo las principales: falta de confianza, comunicación y atención de los padres y madres a sus hijas, dando lugar a que las niñas y adolescentes mujeres tengan miedo de preguntar sobre temas de sexualidad, y por tanto que el inicio de la vida sexual sea a temprana edad; no tener proyecto de vida, hace que no tengan definido el futuro respecto a sus vidas; violencia intrafamiliar por razones económicas y por la falta de amor de los padres y madres en el hogar; poca información que las adolescentes reciben sobre acceso y uso adecuado de los métodos anticonceptivos; la presión social entre pares y el falso enamoramiento hace que las chicas se sientan ilusionadas y tomen decisiones que afectan sus vidas negativamente.

Los adolescentes del Movimiento Por Ser Niña del cantón Guamote indican que el embarazo en niñas y adolescentes es por la falta de conocimiento tanto de adolescentes y jóvenes mujeres y hombres de cómo evitar el embarazo; por miedo y timidez que tienen al hablar del tema con los padres y madres; por falta de información y comunicación en la familia y centros educativos; también mencionan que el embarazo se produce por el abuso sexual, ya que los adolescentes y jóvenes hombres presionan, obligan, acosan y abusan de las chicas; además manifiestan que las mujeres por falta de oportunidades de estudio recurren a unirse tempranamente, que las chicas y chicos tienen miedo ya que no saben utilizar los métodos anticonceptivos y de experimentar cosas nuevas, que en muchas ocasiones las mujeres son obligadas a tener sexo por el tema de la prueba de amor, y que en algunos casos son manipuladas por hombres mayores a tener relaciones sexuales.



Tlgo. Delfin Quishpe Apugllón
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE





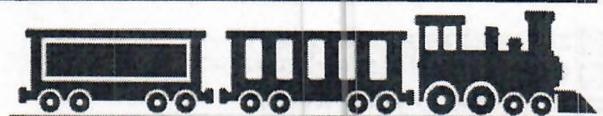
ORDENANZA N°. 041-GADMCG-2023

**LA ORDENANZA INTERCULTURAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN
DEL EMBARAZO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN GUAMOTE**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE**

CONSIDERANDO:

- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 11 numeral 2 establece que nadie podrá ser discriminado, entre otras razones, por edad, sexo, identidad de género, estado civil, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad;
- QUE,** el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que la salud es un derecho que garantiza el Estado, mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.
- QUE,** el artículo 35 de la República del Ecuador dispone: "El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad; Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades, catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.
- QUE,** el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación.
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su capítulo tercero sobre los Derechos de personas y grupos de atención prioritaria, en su Art. 42 párrafo segundo, adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas o hijos menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada.



QUE, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar,

QUE, el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, al establecer los Derechos de Libertad, en el numeral 5 reconoce a las personas el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los/las demás; numeral 9, establece "El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual.

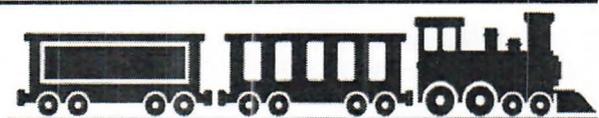
El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras" y el numeral 10, reconoce "El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener";

QUE, el Art 70 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

QUE, el Art, 264 de la Constitución de la República del Ecuador al establecer las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, indica el número 1 la competencia para la planificación del desarrollo cantonal de manera articulada con los otros niveles de gobierno;

QUE, el Art. 278 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, para la consecución del buen vivir, corresponde a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos los niveles;

QUE, el Art, 332 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, lo que incluye la eliminación de riesgos laborales que afecten la salud reproductiva, el acceso y estabilidad en el empleo sin limitaciones por el embarazo o número de hijas e hijos, derechos de maternidad, lactancia, y el derecho a licencia por paternidad; y prohíbe el



despido de la mujer trabajadora asociado a su condición de gestación y maternidad, así como la discriminación vinculada con los roles reproductivos;

QUE, en el título VII Capítulo primero Inclusión y equidad Art. 340 de la Constitución de la República del Ecuador establece el sistema nacional de inclusión y equidad social en su articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas servicio aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo, El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.

QUE, en el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador determina: El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios Conocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad, La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias. Art. 342 de la República del Ecuador, El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema.

QUE, el numeral 4 del Art. 347 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado, "asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente desde el enfoque de derechos.

QUE, el Art. 363 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena al Estado "Asegurar acciones y servicios de salud sexual y de salud reproductiva, y garantizar la salud integral y la vida de las mujeres, en especial durante el embarazo, parto y postparto";

QUE, el Estado Ecuatoriano es suscriptor de instrumentos internacionales como el Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas CEDAW, la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para"; el Programa de Acción de la Conferencia Internacional Sobre Población y el Desarrollo de Cairo, la Plataforma de



Acción de Beijing, Consenso de Montevideo entre otros, en los cuales se reconoce a los Derechos Sexuales y Reproductivos como parte constitutiva de los derechos humanos;

QUE, la Convención Iberoamericana de los derechos de los jóvenes en el capítulo III de los derechos económicos y sociales cita el Art. 23 derecho a la educación sexual donde: los estados parte reconocen que el derecho a la educación también comprende al derecho de la educación sexual como fuente de desarrollo personal, afectividad y expresión comunicativa, así como lo relativo a la reproducción y consecuencias.

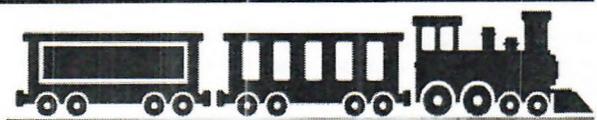
QUE, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional Sobre Población y el Desarrollo, CIPD, 1994, en su numeral 7,2 definió la salud reproductiva como "un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuando y con qué frecuencia";

QUE, la Política Intersectorial de Prevención de Embarazos en Niñas y Adolescentes (PIPENA) tiene como objetivo general: contribuir a que los y las adolescentes accedan de manera universal a información, educación, incluyendo educación integral de la sexualidad, servicios de salud sexual y salud reproductiva, para la toma de decisiones libres responsables y saludables sobre su sexualidad y reproducción, a través del ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos para una vida libre de violencia.

QUE, la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI -publicada en Registro Oficial Suplemento No. 417 de 31 de marzo de 2011, consagra entre sus postulados la igualdad de género, la garantía del derecho de las personas a una educación libre de violencia de género y mecanismos de atención prioritaria a víctimas de violencia de género.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 620, publicado en Registro Oficial No. 174 de 20 de septiembre de 2007, se declara como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres y se dispone la elaboración de un plan que permita generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado.

QUE, el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: "Instrumentos de política pública.- Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...)



QUE, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Art. 38.- Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;

QUE, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Obligatoriedad general de las instituciones que conforman el Sistema. -Todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres”.

QUE, el artículo 47 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Medidas de protección inmediata. - Las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional; tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, determinados en este cuerpo legal. El ente rector del Sistema deberá disponer para todas las entidades del sector público y privado el determinar medidas administrativas o internas de prevención y protección en caso de cualquier acto de violencia de los establecidos en esta Ley”.

QUE, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección. Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos (...)”.



QUE, el artículo 51 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres menciona que las “Medidas Administrativas inmediatas de protección. - Las medidas administrativas inmediatas de protección se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia. Serán otorgadas por los tenientes Políticos, a nivel parroquial; y, a nivel cantonal, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos”.

QUE, el Art. 155. Del Código Orgánico Integral Penal considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

QUE, en el Art. 167 del Código Orgánico Integral Penal, se indica que el estupro, la persona mayor de dieciocho años que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales con otra, mayor de catorce y menor de dieciocho años, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

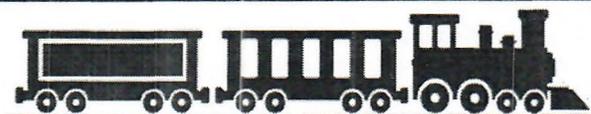
QUE, en el Art. 171 del Código Orgánico Integral Penal indica que la Violación es el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.
2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.
3. Cuando la víctima sea menor de catorce años.

QUE, el Art. 651.5 del Código Orgánico Integral Penal para el otorgamiento de medidas de reparación, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Las formas de reparación integral, individual o colectiva a las víctimas serán siempre de rehabilitación, indemnización evaluable económicamente, reparación simbólica, medidas de satisfacción y no repetición.
2. Otros mecanismos de reparación integral que expresa el artículo 78 de este Código se podrán aplicar según criterio de la o el juez que corresponda en cada caso.

QUE, el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia, indica sobre la Prioridad absoluta. En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asegurarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el



acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

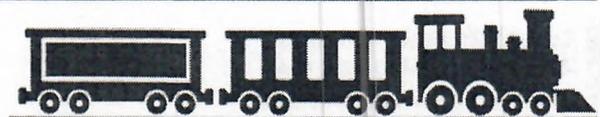
QUE, el artículo 215 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos.”

QUE, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Alt. 3 literal a inciso 5, establece el principio de igualdad de trato, entendido como el derecho de todas las personas a gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades en el marco del respeto a los de interculturalidad, plurinacionalidad, equidad de género, generacional, usos y costumbres;

QUE, el artículo 4, literal b) y h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 54, literal j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 55, literal a), establece la atribución del Consejo Cantonal planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional,



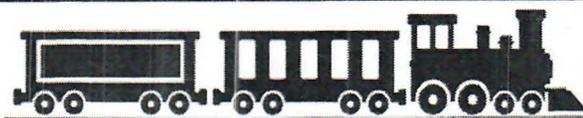
regional y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 57, literal a), establece la atribución del Consejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

QUE, el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la obligación de incluir en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado, una asignación de al menos el 10% para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. Niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, víctimas de violencia doméstica y sexual, forman parte de los grupos de atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

QUE, el artículo. 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), responsabiliza a los Consejos cantonales, de la creación de la comisión permanente de igualdad y género y de la fiscalización al interior de la I, Municipalidad sobre la implementación y desarrollo de políticas públicas de igualdad que permitan el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Sección Segunda, Consejo cantonal para la Protección de Derechos.- en su Art. 598.- dispone que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales, Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.



En ejercicio de la facultad normativa que le confiere el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

EXPIDE:

LA ORDENANZA INTERCULTURAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL EMBARAZO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN GUAMOTE

TÍTULO I

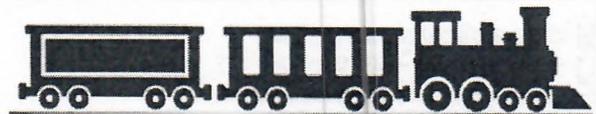
CREACIÓN, OBJETIVO, FINES, ÁMBITO Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- Creación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote crea la presente ordenanza, que permite prevenir y erradicar el embarazo en niñas y adolescentes en el cantón Guamote.

Art. 2.- Objetivo. - Esta Ordenanza tiene por objetivo garantizar la prevención y erradicación del embarazo en niñas y adolescentes, y la plena vivencia de los derechos sexuales y reproductivos.

Art. 3.- Fines. - Los fines que persigue la presente ordenanza son los siguientes:

- a) Contribuir al cumplimiento de la Política Intersectorial de Prevención de Embarazos en Niñas y Adolescentes (PIPENA), por parte de las carteras de Estado ejecutoras: Ministerio de Educación (MINEDUC), Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), Ministerio de Salud Pública (MSP) y Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.
- b) Aportar al cambio de patrones culturales sexistas, discriminatorios y violentos que afectan principalmente al cumplimiento de los derechos de niñas, adolescentes mujeres.
- c) Contribuir a construir masculinidades positivas no violentas y de corresponsabilidad para que los niños, adolescentes y hombres sean aliados claves en la promoción de la igualdad de género.
- d) Desarrollar mecanismos que garanticen la prevención y reducción de embarazos prematuros en niñas y adolescentes en condiciones de riesgo a nivel cantonal, a través de la política pública de salud sexual y reproductiva.
- e) Fortalecer las capacidades y la participación de la comunidad, la familia y los servicios de salud, para el ejercicio pleno de los derechos sexuales y derechos reproductivos de las niñas y los adolescentes y la consolidación de sus proyectos de vida.
- f) Diseñar, planificar y ejecutar proyectos que se enfoquen en los derechos de las adolescentes, el fortalecimiento de la confianza en sí mismas y el desarrollo de sus proyectos de vida.
- g) Desarrollar acciones de capacitación, conformación y fortalecimiento de clubes de adolescentes, para mejorar significativamente el conocimiento y las capacidades de las niñas y adolescentes para la prevención del embarazo en niñas y adolescentes, prevención de infecciones de transmisión sexual y prevención de la violencia sexual.



- h) Fortalecer la Red Cantonal de Adolescentes por los Derechos Sexuales y Reproductivos, así como la implementación de su agenda.
- i) Mejorar el acceso y control de las y los adolescentes a los servicios e insumos de prevención y atención de la salud sexual y salud reproductiva.
- j) Promover y fortalecer la participación, el liderazgo y la incidencia política de las niñas y adolescentes sobre los derechos sexuales y reproductivos.
- k) Promover y fortalecer la participación de niñas, adolescentes y jóvenes mujeres en el diseño, planificación, ejecución y seguimiento de los proyectos y/o programas locales para la prevención del embarazo en niñas y adolescentes, uniones tempranas y violencia sexual.
- l) Establecer una estrategia de información, educación y comunicación para la prevención del embarazo en niñas y adolescentes, prevención de infecciones de transmisión sexual y prevención de la violencia sexual con la participación de niñas y adolescentes mujeres.
- m) Mejorar la atención pública de salud con enfoque de derechos sexuales y derechos reproductivos.
- n) Fortalecer la coordinación interinstitucional con el Ministerio de Salud Pública para asegurar el acceso a los servicios de atención integral y amigable para adolescentes.
- o) Reducir los índices de contagio de infecciones de transmisión sexual
- p) Reducir la muerte materna y neonatal, con enfoque integrado e intercultural
- q) Reducir y procurar la eliminación de la violencia física, psicológica, y discriminación hacia personas de las diversidades sexuales.
- r) Preservar la salud y formación integral de las personas de diversidad sexual.
- s) Difundir contenidos de salud sexual y reproductiva en las unidades educativas del cantón Guamote.
- t) Actualizar y fortalecer la información estadística cantonal sobre embarazos en niñas y adolescentes y violencia sexual desagregada por: edad, sexo, etnia, condición social.
- u) Promover a nivel comunitario que en las normativas y herramientas de planificación se incorporen acciones para la promoción de los derechos sexuales y reproductivos y para la prevención del embarazo en niñas y adolescentes, prevención de la violencia sexual y de género.
- v) Fortalecer a las organizaciones comunitarias mediante la conformación y funcionamiento de los Mecanismos Comunitarios de Protección de Derechos, para la prevención del embarazo en niñas y adolescentes y prevención de la violencia sexual y de género.

Art. 4.- Ámbito y Atribuciones. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote será el responsable de ejecutar la presente ordenanza y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos será la instancia encargada de la coordinación interinstitucional e intersectorial de la presente ordenanza.

La Comisión de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote se encargará de la aplicación transversal de la presente ordenanza para la prevención y erradicación del embarazo en niñas y adolescentes, además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de la entidad encargada de ejecutar la presente ordenanza en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y el Sistema Cantonal de Protección integral de Derechos.



TITULO II

RECURSOS, RESPONSABILIDADES Y DEBERES

Art. 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales incorporarán en sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PD y OT), el plan de acción anual para la prevención y erradicación del embarazo en niñas y adolescentes del cantón Guamote.

Art. 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Guamote y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, destinarán los recursos necesarios, humanos, técnicos y logísticos, para la ejecución de la presente ordenanza y el plan de acción anual para la prevención y erradicación del embarazo en niñas y adolescentes del cantón Guamote.

Art. 7.- Presupuesto participativo. - Todos los componentes presupuestarios relacionados con la prevención y erradicación del embarazo en niñas y adolescentes del cantón Guamote, serán elaborados aplicando el mecanismo de pertinencia intercultural y de conformidad al reglamento que para el efecto proponga el Consejo Cantonal de Protección de Derechos; siempre que haya sido aprobado por la comisión especializada que delegue el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

Art. 8.- Responsabilidades y deberes de las entidades públicas. - Para el cumplimiento de esta Ordenanza son responsabilidades y deberes de las entidades públicas ejecutoras de la Política Intersectorial de Prevención de Embarazos en Niñas y Adolescentes. (PIPENA):

- a) Cumplir con las competencias y atribuciones que se establecen en la Constitución de la República del Ecuador, Leyes, Decretos Ejecutivos, y demás entes competentes jurídicos y administrativos.
- b) Cumplir en el territorio del cantón Guamote la implementación de las políticas públicas definidas por los ministerios y entidades competentes para la prevención y erradicación del embarazo en niñas y adolescentes.
- c) Desde los roles y competencias de las instituciones públicas promover que las comunidades, Comités Ciudadanos Locales de Salud prioricen acciones para la prevención y erradicación del embarazo en niñas y adolescentes.
- d) Participar permanentemente en el monitoreo que se establezca desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote con el objetivo de proteger, promocionar y difundir los derechos sexuales y reproductivos, prevenir el embarazo en niñas y adolescentes, y promover asambleas y reuniones de forma regular y permanente con el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos.
- e) Seguimiento a los casos de adolescentes embarazadas, o que han solicitado la interrupción voluntaria de embarazo, así como a los casos donde existan presuntas vulneraciones a sus derechos especialmente en el ámbito sexual y reproductivo.



Art. 9.- Responsabilidades y deberes de las entidades privadas. - Para el cumplimiento de esta ordenanza son responsabilidades y deberes de las entidades privadas con competencias en la prevención y erradicación del embarazo en niñas y adolescentes:

- a) Cumplir con la responsabilidad social con que cuenta cada organización no gubernamental.
- b) Alinear sus planes, programas, proyectos y acciones a la ejecución y cumplimiento de la Política Intersectorial para la Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes (PIPENA).
- c) Desde los roles y competencias de las instituciones privadas promover para que las comunidades, asociaciones, organizaciones de segundo grado y organizaciones de sociedad civil prioricen y ejecuten proyectos y programas para la prevención y erradicación del embarazo en niñas y adolescentes

TITULO III

DEL COMITÉ CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL EMBARAZO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art. 10.- Entre Las atribuciones y funciones de coordinación y articulación del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos citadas en el capítulo II de la coordinación y articulación del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, esta:

1. “Desarrollar, hacer monitoreo, seguimiento y evaluación de los mecanismos de coordinación y articulación de las entidades del sistema cantonal de protección integral; Impulsar y dirigir el funcionamiento de redes de protección de derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas, parroquiales y comunitarias presentes en la provincia, cantón y parroquia, **así como la estructuración de mesas técnicas y otros mecanismos**”.

Considerando lo antes mencionado el Sistema Cantonal de Protección Integral de derechos constituirá el Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes.

Art. 11.- De las funciones. – El Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes, es un espacio de coordinación, vinculación, seguimiento, articulación, evaluación, colaboración y difusión de todos los procesos y mecanismos que desarrollen y elaboren las instituciones públicas y privadas del cantón Guamote para la prevención y erradicación del embarazo en niñas y adolescentes; su carácter es técnico-operativo y apoyará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos en el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

Art. 12.- Conformación. - El Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes, estará conformado por:

1. Ministerio de Salud Pública, a través de su Dirección Distrital



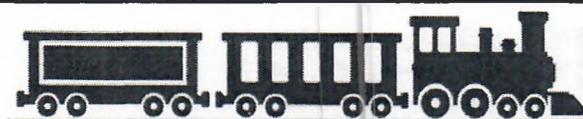
2. Ministerio de Educación, a través de su Dirección Distrital
3. Ministerio de Inclusión Económico y Social, a través de su Dirección Provincial
4. Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos
5. Consejo de la Judicatura a través de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Guamote.
6. Fiscalía General del Estado.
7. Defensoría Pública
8. Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guamote.
9. Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guamote.
10. Policía Nacional Distrito Colta Guamote
11. Organizaciones de la Sociedad Civil
12. Organizaciones No Gubernamentales.

Art.13.- El Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes, estará presidida por el presidente o presidenta del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art.14.- Son responsabilidades del Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes:

- a) Elaborar el plan de acción anual para la prevención y erradicación del embarazo en niñas, adolescentes, con la participación de los entes ejecutores de la PIPENA y otras instituciones- organizaciones vinculados con la temática del embarazo en niñas y adolescentes mujeres.
- b) Presentar el plan de acción para la prevención y erradicación del embarazo en niñas y adolescentes que sea incluido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- c) Proporcionar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos la información actualizada sobre la situación del embarazo en niñas y adolescentes mujeres.
- d) Impulsar y promover la creación de espacios participativos inclusivos para niñas y adolescentes mujeres.
- e) Anualmente, en el marco de la conmemoración del Día de la Prevención del Embarazo en Adolescentes el 26 de septiembre el Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes realizará actividades conmemorativas.

Art.15.- El Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes se reunirá ordinariamente una vez al mes y extra ordinariamente cuando convoque el presidente o presidenta del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, por sí, o habiendo cursado pedido las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria se realizará con al menos 48 horas de anticipación cuando se trate de sesiones ordinarias y deberá mediar por lo menos 24 horas si se trata de una sesión extraordinaria.



Las reuniones se podrán realizar en la sede de cualquiera de las instituciones involucradas. Las convocatorias podrán realizarse a través de los mecanismos que internamente se decidan por consenso; en todos los casos se especificará lugar y hora de la reunión y orden del día a tratarse.

Art. 16.- Para optimizar el trabajo del Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes, se podrá conformar comisiones temáticas o por proyectos específicos, de acuerdo al plan de acción anual.

Art. 17.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tendrá las siguientes responsabilidades, considerando que presidirá el Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes:

- a) Realizar las convocatorias a las sesiones
- b) Elaborar y certificar las actas de las sesiones.
- c) Certificar las resoluciones que adopte Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes.
- d) Mantener la coordinación, comunicación e información oportuna a los integrantes del Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes.

TITULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art.18. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos promoverán y apoyarán la constitución y fortalecimiento de asociaciones, organizaciones, agrupaciones y redes de niñas y adolescentes y de otros actores a favor del ejercicio de derechos sexuales y derechos reproductivos.

Igualmente respetando la autonomía, garantizará la participación de los actores en la elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y control social de la presente ordenanza y de los programas y proyectos cantonales que se relacionen con el ejercicio de derechos sexuales y derechos reproductivos.

TITULO V

DEL PLAN DE ACCIÓN ANUAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL EMBARAZO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art. 19.- El plan estará en el marco de la Política Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes (PIPENA), y tendrá por objeto coordinar las acciones de las diferentes instancias públicas y privadas, en el marco de sus competencias, para optimizar recursos, evitar la duplicación de acciones, y garantizar la cobertura en todo el territorio, de acuerdo a las necesidades en la materia.



El plan de acción anual del Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes se diseñará y deberá elaborarse con los siguientes parámetros:

- a) El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón será responsable de la formulación, observancia y seguimiento de la política pública de prevención y erradicación del embarazo en niñas y adolescentes.
- b) El Plan de acción anual del Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes se articulará al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guamote; su aplicación territorial deberá reconocer la dinámica del cantón, en su área urbana y rural.
- c) Se deberá construir de manera participativa, según lo dispuesto, en el Art. 100 de la Constitución de la República y el Art. 96 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- d) Determinará acciones concretas, medibles y verificables a través de los respectivos indicadores que se formulen para tal efecto.

Para la construcción y actualización del plan de acción anual se debe considerar la necesidad de disponer de información estadística actualizada y contextualizada que sirva para medir los impactos de las acciones implementadas, revisar y actualizar el plan de acción anual acorde a las prioridades detectadas.

Art. 20.- Sin perjuicio de otros elementos que se incorporen en el proceso de elaboración del plan de acción anual del Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes, se tendrán como ejes constitutivos los siguientes:

1. **Eje de Prevención y promoción:** Acceso a información científica veraz y oportuna en temas de sexualidad, servicios de consejería, promoción de derechos sexuales y derechos reproductivos, fortalecer las capacidades de comunicación en temas de sexualidad, participación intersectorial para desarrollar campañas educativas en temas de sexualidad por medios escritos, radiales televisivos y electrónicos, campañas a nivel de sistema educativo y en las comunidades para fortalecer la toma de decisiones adecuadas en derechos sexuales y reproductivos.
2. **Eje de Atención:** Prevención de embarazo no planificado e infecciones de transmisión sexual, control de embarazo y parto seguro, prevención de la morbilidad y mortalidad materna y neonatal, acceso a métodos anticonceptivos modernos, garantía de cumplimiento de todos los protocolos de atención previsto en la Ley y consejería con enfoque de derechos y apropiada para cada segmento poblacional.
3. **Eje de acompañamiento y seguimiento:** a los casos de adolescentes embarazadas para la restitución de sus derechos, evitar el abandono o deserción escolar. Etc., así como de víctimas o presuntas víctimas de violencia sexual.
4. **Eje de Edu-comunicación:** Participación intersectorial para desarrollar campañas educativas en temas de sexualidad por medios escritos, radiales televisivos y electrónicos, campañas a nivel de sistema educativo y en las comunidades para fortalecer la toma de decisiones adecuadas en salud sexual y reproductiva.



5. **Eje de tecnología digital:** Promover la participación de niñas y adolescentes en el diseño e implementación de iniciativas tecnológicas contextualizadas para la prevención del embarazo en niñas y adolescentes y en la prevención de la violencia sexual y de género.
6. **Eje de investigación:** Ejecución de proyectos de investigación para conocer la problemática asociada con el ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos, contar con una línea de base para la planificación en este ámbito, consolidar la información existente, documentar los avances.
7. **Eje de fortalecimiento organizativo v control social:** Promover y fortalecer la organización social y su participación en los procesos de generación e incidencia en políticas públicas, en la investigación, planificación, ejecución, vigilancia y evaluación, en la toma de decisiones, en la construcción y recuperación de saberes.
8. **Eje de aplicación v difusión:** Participación intersectorial para desarrollar campañas a nivel de sistema educativo, sector público y en las comunidades en temas de sexualidad por medios escritos, radiales televisivos y electrónicos, campañas a nivel de sistema educativo y en las comunidades para fortalecer la toma de decisiones adecuadas en salud sexual y salud reproductiva.

Art. 21.- Serán principios rectores del plan de acción anual:

1. La ética laica, como fundamento y garantía de la aplicación de los derechos humanos.
2. La igualdad y no discriminación por ninguna razón.
3. Los enfoques de género, de derechos, intercultural e intergeneracional que incluye la construcción de masculinidades positivas y de corresponsabilidad, libre de machismo.
4. Enfoque de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos,
5. Calidad, calidez y eficiencia en la prestación de los servicios públicos.
6. Oportunidad y transparencia.
7. Cooperación y articulación interinstitucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. - Cada organización o entidad integrante del Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes delegará a su representante documentadamente para que represente en toda actividad con voz y voto.

SEGUNDO. – Periódicamente el Comité para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes, realizará jornadas de evaluación y formulará de manera participativa el plan de acción anual.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. - El primer plan cuatrienal será elaborado a partir de la experiencia recogida en el Comité para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes, será presentado en la Comisión de Igualdad de Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote dentro de los 180 días siguientes a la publicación de esta ordenanza, previo a su conocimiento en el Concejo Municipal del Cantón Guamote.

SEGUNDO. - Se reconoce que el Comité para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes está actualmente conformada por instituciones ejecutoras de la PIPENA, privadas y organizaciones de la sociedad civil.

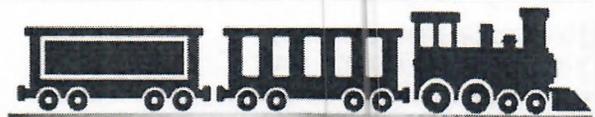
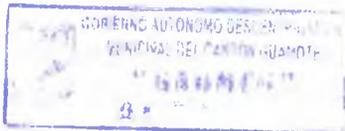
Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote a los dieciocho días del mes de abril del 2023.



Tlgo. Delfín Quishpe Apugllón
ALCALDE DEL GADMCG
GUAMOTE



SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE



CERTIFICO:

Que, **LA ORDENANZA INTERCULTURAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL EMBARAZO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN GUAMOTE**, Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en sesión Ordinaria del 11 de abril del 2023; y, en segundo Debate en sesión ordinaria del 18 de abril del 2023. **LO CERTIFICO.**


Abg. Marlene Cain Ortiz

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE**

CERTIFICO:

Que, **LA ORDENANZA INTERCULTURAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL EMBARAZO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN GUAMOTE**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.-**

Guamote, 18 de abril del 2023

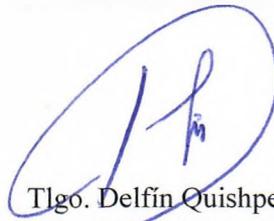

Abg. Marlene Cain Ortiz

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE**

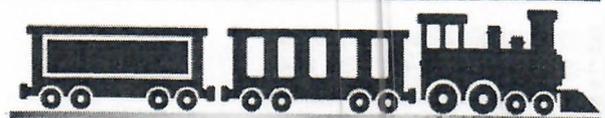


SANCIÓN

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Guamote 18 de abril del 2023.- Vistos: por **LA ORDENANZA INTERCULTURAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL EMBARAZO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN GUAMOTE**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio web www.gadguamote.gob.ec .- **EJECÚTESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**



Tlgo. Delfín Quishpe Apugllón
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**



CERTIFICACIÓN

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, certifico que el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote Delfín Quishpe Apugllon, sanciono, proveyó y firmó **LA ORDENANZA INTERCULTURAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL EMBARAZO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN GUAMOTE**, y dispuso su promulgación en la gaceta oficial y en el dominio web www.gadguamote.gob.ec , el 18 de abril del 2023.




Abg. Marlene Cain Ortiz

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE**

